

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2013-4161 *Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles. El correspondiente anuncio de aprobación inicial a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 18 de 28 de enero de 2013.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Modificación de la referida Ordenanza Fiscal.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados podrán interponer, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses en concordancia con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

El texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal que se transcribe a continuación, entrará en vigor conforme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

“ART. 4 GESTIÓN TRIBUTARIA.

Con el objeto de facilitar el pago del impuesto de bienes inmuebles, en todas sus modalidades de IBI rústico, urbano y características especiales, se establece un mecanismo de fraccionamiento de las cuotas tributarias conforme a los siguientes requisitos:

6. El pago del importe del impuesto se efectuará en dos plazos:

a. Primer plazo, por el 50% de la cuota líquida del ejercicio en curso, en fecha 30 de junio o inmediato hábil posterior.

b. segundo plazo, por el 50% restante de la cuota líquida, en fecha 30 de octubre o inmediato hábil posterior.

7. El obligado tributario deberá tener, necesariamente, domiciliado el pago del tributo o proceder a su domiciliación al momento de la solicitud del fraccionamiento.

8. En los términos del art. 10 del Rdleg 2/2004, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se establecen intereses por el pago fraccionado del impuesto.

9. Si por causas imputables exclusivamente al interesado, no se hiciera efectivo el pago del impuesto al vencimiento del primer plazo, se considerará al sujeto pasivo como desistido de su voluntad de cogerse a este sistema excepcional de pago fraccionado del impuesto, procediendo su abono íntegro dentro del plazo de pago voluntario del impuesto previsto en el calendario del contribuyente del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

10. Por razones de economía administrativa, no se admitirá el fraccionamiento cuando cualquiera de sus recibos tenga un importe inferior a los 30,00 €.

Para la aprobación del pago fraccionado, el interesado presentará solicitud con anterioridad al día 15 de enero de cada ejercicio en curso, autorizándose automáticamente en base a la presente Ordenanza.

Si, motivado por un error de cálculo, se ingresara en cada plazo más del importe debido, se aplicará a la cantidad pendiente aún de ingreso, salvo que el error se realice en el último plazo, en cuyo caso, se procederá a ordenar la devolución por transferencia bancaria siempre dentro del ejercicio económico al que corresponda.”

Alfoz de Lloredo, 5 de marzo de 2013.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

[2013/4161](#)